



Municipalidad de Rosario

DECRETO N° 0292

Rosario, "Cuna de la Bandera", 14 de febrero de 2022.-

Y VISTO;

La necesidad de establecer las condiciones necesarias para el funcionamiento de emprendimientos comerciales emplazados en espacios privados descubiertos, garantizando la adecuada convivencia con el entorno;

Y CONSIDERANDO;

Que las consecuencias derivadas de la pandemia COVID-19 han afectado de manera significativa la actividad comercial en general, y gastronómica en particular. En efecto, gran parte del sector comercial del país se ha visto perjudicado por algunas medidas vigentes en la emergencia, como el aislamiento social preventivo y obligatorio; con la consiguiente disminución de sus actividades económicas, e incluso, en algunos casos, la paralización de las mismas.

Que en la actualidad, si bien se han reactivado la mayor parte de las actividades, el sector comercial se enfrenta ante el desafío de adecuar las modalidades de explotación a las demandas de la realidad actual.

Que en este sentido, la utilización de espacios al aire libre se ha presentado como una alternativa importante a los fines de la reducción de los contagios del virus COVID - 19.

Que se han presentado varios proyectos que plantean la figura de patios comerciales, mayormente vinculados al desarrollo de actividades gastronómicas y de diversos servicios complementarios;

Que los formatos planteados presentan ciertas características particulares: se desarrollan principalmente en predios privados al aire libre, contienen comercios minoristas que funcionan en locales, quioscos o islas ubicados directamente sobre el paso general de circulación, pueden contar

con espacios comunes para consumo en el lugar y utilizan estructuras más flexibles y simples de tipo modulares.

Que por otra parte, en muchos casos se presentan como alternativas que permiten la reconversión de inmuebles ociosos generando un impacto positivo en la imagen urbana, y contribuyendo a brindar mayor seguridad al entorno, en forma similar a lo que ocurre con las experiencias promovidas por esta Administración en el marco del programa de Plazas de Bolsillo (ordenanza nro. 10.114).

Que las particularidades de su funcionamiento requieren complementar su regulación a través de la determinación de ciertos recaudos específicos para garantizar una explotación comercial que conviva pacíficamente con el entorno, priorizando el interés común.

Que en tal sentido, y atendiendo a las particularidades de la explotación de éste tipo de emprendimientos, resulta conveniente previo a su autorización, efectuar una revisión integral de los aspectos técnicos y constructivos del proyecto, y su eventual impacto en el entorno, en el marco de la Comisión Técnica reglada por el Decreto nro. 970/21. Adicionalmente, con el fin de dotar a este instituto de una armoniosa convivencia del emprendimiento y los vecinos linderos, se advierte la necesidad de aplicar, de ser necesario, el procedimiento establecido por el Decreto nro. 495/17.

Que ésta Administración, ha impulsado diversas acciones y políticas concretas tendientes a acompañar a los sectores productivos afectados por la pandemia, como en esta oportunidad, facilitando el emplazamiento de emprendimientos comerciales al aire libre en la ciudad bajo la figura de patios comerciales en espacios abiertos.

Que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL

EN EJERCICIO DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase el funcionamiento de emprendimientos bajo la figura de patios comerciales, emplazados en inmuebles privados total o parcialmente descubiertos que contengan en su interior locales o quioscos con vidrieras o mostradores sobre el espacio general de circulación.

ARTÍCULO 2º.- Para el otorgamiento del permiso de habilitación del emprendimiento, los interesados deberán presentar un proyecto integral que detalle los aspectos técnicos y constructivos del mismo y su impacto en el entorno, el cual será sometido a la Comisión Técnica conforme las

disposiciones establecidas por el Anexo II del Decreto nro. 970/21. Asimismo, será de aplicación el procedimiento del Decreto nro. 495/17.

ARTÍCULO 3°.- Dichos emprendimientos deberán adecuar sus instalaciones y funcionamiento a las disposiciones de la sección 6.2. del Reglamento de Edificación, con las particularidades establecidas en el presente.

ARTÍCULO 4°.- Los locales y quioscos que funcionan en su interior tramitarán su correspondiente permiso de habilitación conforme la normativa vigente para el rubro que se pretenda explotar, pudiendo hacerlo bajo la titularidad del permiso del predio principal o de terceros.

ARTÍCULO 5°.- DIMENSIONES DE LOS LOCALES. Se deberá cumplir con las superficies mínimas para locales o quioscos establecidas en el punto 6.2.1.2 del Reglamento de Edificación.

Se admitirá el uso de estructuras prefabricadas modulares (contenedores) para uso como local o quiosco según corresponda, admitiéndose superficies inferiores a las detalladas en el párrafo anterior cuando el desarrollo de la actividad no se encuentre afectado en cuanto a sus condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

ARTÍCULO 6°.- MEDIOS DE EVACUACIÓN. Deberán cumplir con las especificaciones del punto 6.2.1.4 del Reglamento de Edificación y la ordenanza nro. 8336. Se tomará en cuenta para el diseño de las circulaciones y medios de evacuación los siguientes factores de ocupación:

- Sector de circulación general del Paseo Comercial: 3 m²/persona.
- Sector de colocación de mobiliario para consumo en el lugar: 1 m²/persona.

ARTÍCULO 7°.- SANITARIOS. Este tipo de emprendimientos deberán ajustarse a las previsiones del Decreto nro. 804/2010 en cuanto a la cantidad de artefactos sanitarios para uso público. Deberán asimismo contar con instalaciones sanitarias para personas con discapacidad según ordenanza nro. 6501 y en condiciones según ordenanza nro. 7273.

ARTÍCULO 8°.- HORARIO. No estará permitida la presencia de clientes dentro del predio entre la hora 2:00a.m. y las 8:00 a.m.


ARTÍCULO 9°.- Queda prohibida la difusión musical en este tipo de emprendimientos.

ARTÍCULO 10°.- RESPONSABILIDAD. El titular de la habilitación principal será el responsable de la seguridad interna del espacio, y del cumplimiento de las condiciones generales de mantenimiento y funcionamiento de los espacios e instalaciones comunes del emprendimiento y de los privados de uso

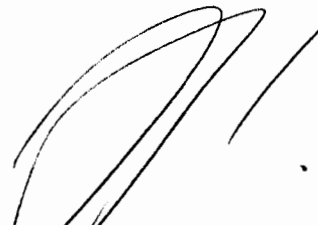
común, como por ejemplo los sanitarios, circulación y/o espacio para consumo en el lugar. Por su parte, los titulares de los permisos de habilitación de los locales o quioscos que funcionan en el interior del espacio serán responsables del cumplimiento de los recaudos de seguridad, salubridad, higiene y demás requisitos de funcionamiento a cumplimentar de acuerdo a la normativa vigente para el rubro específico de cada local o quiosco.

ARTÍCULO 11°.- NATURALEZA DEL PERMISO. Los permisos de habilitación que se otorguen en el marco del presente serán otorgados por el plazo establecido en la normativa vigente, y tendrán carácter precario y revocable, por tanto, su funcionamiento estará sujeto a una adecuada convivencia con el entorno.

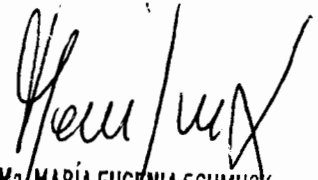
ARTÍCULO 12°.- DESE a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal Electrónico y comuníquese.



Dr. GUSTAVO ZIGNAGO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Arq. AGUSTINA GONZALEZ CID
Secretaria de Planeamiento
Municipalidad de Rosario



M.ª MARÍA EUGENIA SCHMIRER
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL EN EJERCICIO
DE LA INTENDENCIA



Ld. SEBASTIÁN PABLO CHALE
Secretario de Desarrollo Económico
y Empleo
Municipalidad de Rosario



Arq. CAROLINA LABAYRU
Secretaria de Control
y Convivencia
Municipalidad de Rosario